R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor licenciado Kmil Dipp Gómez, como Ministro Consejero-Secretario General de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 4492 que modifica los párrafos 682, 683, 687 y 693, del artículo 9 de la Ley Nº 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación, y modifica el inciso 11 de la Ley Nº 2397 de 27 de mayo de 1950.— G.O. Nº 8006,— Julio 18, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4492.

Art. 1.—Se modifican los párrafos 682, 683, 687, 692 y 693 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488 del 26 de julio de 1947, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Párrafo 682.—Madera ordinaria en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos P. B. kilo RD$0.02

a) Madera ordinaria contrachapeada, "plywood", y similares, en planchas, láminas o tablas P. B. kilo RD$0.04

b) Palos y maderas para buques y construcciones navales P. B. kilo RD$0.01

Párrafo 683.—Madera fina en las formas descritas y para los fines indicados en el párrafo 682 y sus apartados a) y b) P. B. kilo RD$0.06

Párrafo 687.—Listones de madera ordinaria que sirvan de base para mezcla P. B. kilo RD$0.02

Párrafo 692.—Puertas, ventanas, bastidores para las mismas, y enrejados de madera ordinaria P. B. kilo RD$0.10

Párrafo 693.—Idem, de madera fina P. B. kilo RD$0.15

Art. 2.—Se modifica el inciso 11 de la Ley que unifica impuestos especiales cuya recaudación está a cargo de las Aduanas, Nº 2397 del 27 de mayo de 1950, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"11.—Madera ordinaria y fina en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos, incluyendo madera contrachapeada, "plywood" y similares P. B. kilo RD$0.02"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez í Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4493, que modifica nuevamente los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 859, del 13 de marzo de 1935, que establece impuesto sobre la fabricación de fósforos.— G.O. Nº 8008, Julio 18. 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4493.

Art. 1.—Los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 859, de fecha 13 de marzo de 1935, reformados últimamente por la Ley Nº 4295, del

b) Palos y maderas para buques y construcciones navales P. B. kilo RD$0.01

Párrafo 683.—Madera fina en las formas descritas y para los fines indicados en el párrafo 682 y sus apartados a) y b) P. B. kilo RD$0.06

Párrafo 687.—Listones de madera ordinaria que sirvan de base para mezcla P. B. kilo RD$0.02

Párrafo 692.—Puertas, ventanas, bastidores para las mismas, y enrejados de madera ordinaria P. B. kilo RD$0.10

Párrafo 693.—Idem, de madera fina P. B. kilo RD$0.15

Art. 2.—Se modifica el inciso 11 de la Ley que unifica impuestos especiales cuya recaudación está a cargo de las Aduanas, Nº 2397 del 27 de mayo de 1950, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"11.—Madera ordinaria y fina en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos, incluyendo madera contrachapeada, "plywood" y similares P. B. kilo RD$0.02"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez í Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4493, que modifica nuevamente los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 859, del 13 de marzo de 1935, que establece impuesto sobre la fabricación de fósforos.— G.O. Nº 8008, Julio 18. 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4493.

Art. 1.—Los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 859, de fecha 13 de marzo de 1935, reformados últimamente por la Ley Nº 4295, del

b) Palos y maderas para buques y construcciones navales P. B. kilo RD$0.01

Párrafo 683.—Madera fina en las formas descritas y para los fines indicados en el párrafo 682 y sus apartados a) y b) P. B. kilo RD$0.06

Párrafo 687.—Listones de madera ordinaria que sirvan de base para mezcla P. B. kilo RD$0.02

Párrafo 692.—Puertas, ventanas, bastidores para las mismas, y enrejados de madera ordinaria P. B. kilo RD$0.10

Párrafo 693.—Idem, de madera fina P. B. kilo RD$0.15

Art. 2.—Se modifica el inciso 11 de la Ley que unifica impuestos especiales cuya recaudación está a cargo de las Aduanas, Nº 2397 del 27 de mayo de 1950, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"11.—Madera ordinaria y fina en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos, incluyendo madera contrachapeada, "plywood" y similares P. B. kilo RD$0.02"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez í Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4493, que modifica nuevamente los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 859, del 13 de marzo de 1935, que establece impuesto sobre la fabricación de fósforos.— G.O. Nº 8008, Julio 18. 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4493.

Art. 1.—Los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 859, de fecha 13 de marzo de 1935, reformados últimamente por la Ley Nº 4295, del